

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias que exija la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de enero de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

3021 *ORDEN de 5 de febrero de 1990 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.*

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, introduce en el régimen retributivo del profesorado universitario dos nuevos conceptos destinados a incentivar la actividad docente e investigadora individualizada, atribuyendo a una Comisión Nacional la competencia de evaluar la actividad investigadora desarrollada por los interesados que lo soliciten en los plazos y condiciones contenidas en el artículo 2º y la disposición transitoria tercera del mismo. Por Orden de 3 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 4) se aprobaron normas de desarrollo del precitado Real Decreto y en la Orden de 28 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se constituyó la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

Posteriormente, el Real Decreto 1603/1989, de 29 de diciembre, ha fijado el 28 de febrero de 1990 como fecha límite para la solicitud de evaluación la actividad investigadora realizada hasta el 31 de diciembre de 1988, considerando en su motivación que, con carácter previo a estas evaluaciones, debían determinarse y publicarse los criterios uniformes aplicables en las mismas.

En este contexto normativo, la presente Orden da cumplimiento a los fines perseguidos por las disposiciones citadas y a los principios inspiradores del ordenamiento aplicable en la materia, al establecer, además de los necesarios mecanismos procedimentales y de organización, los criterios de evaluación de la actividad investigadora que responden a la consecución de tres objetivos fundamentales para todo el proceso evaluador: Por una parte, posibilitar, a través de la publicidad de los mismos, que todos los interesados conozcan los criterios que han de regir la actuación de la Comisión Nacional, lo que implica una función orientadora a efectos de formular las solicitudes, así como, las suficientes garantías para todos los interesados en el proceso; por otra parte, asegurar mediante unos criterios uniformes para todos los campos científicos, una igualdad de trato para con todos los solicitantes y finalmente y como objetivo de especial relevancia, procurar que todas las evaluaciones positivas respondan únicamente a la necesaria calidad y valor científico de las aportaciones de los solicitantes, sin que haya límites cuantitativos apriorísticos.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la disposición final tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, y el artículo único del Real Decreto 1603/1989, de 29 de diciembre,

Este Ministerio ha dispuesto:

I. Solicitudes

Primero.-1. Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios que presten servicios en la Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo o que, en el caso de Profesores de áreas de Ciencias de la Salud con actividad asistencial autorizada legalmente, tengan asignado un complemento específico, podrán presentar su actividad investigadora a la evaluación prevista en el artículo 2.º 4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, remitiendo a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (calle Santa Cruz de Marcenado, 26, 28015 Madrid) por alguno de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, su curriculum vitae abreviado, por sextuplicado, según modelo del anexo I, y curriculum vitae completo en formato de su elección, por duplicado.

2. En el curriculum vitae abreviado el solicitante indicará, para cada tramo o período de actividad investigadora, las aportaciones que considere más relevantes con un máximo de cinco, entendiéndose por aportación cualquier unidad clasificable en uno de los criterios de evaluación contenidos en la presente Orden (como un libro, un artículo, un informe, etc.).

3. En las citas de todas las aportaciones se deberán hacer constar los datos completos, necesarios para su eficaz localización o identificación.

Segundo.-1. A los solos efectos de esta evaluación de la actividad investigadora, en el anexo II se enumeran los once campos científicos que permitirán organizar la misma. En cada uno de ellos se relacionan, con carácter indicativo, las áreas de conocimiento relacionadas con uno o varios de dichos campos.

2. Corresponde a la Comisión Nacional adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los campos científicos que figuran en el anexo II. A los solos efectos de clasificación de los expedientes, los solicitantes podrán indicar el campo o campos científicos donde sugieren sea evaluada su labor investigadora.

II. Criterios de evaluación

Tercero.-Principios generales.

1. En la evaluación se ponderará la calidad, la creatividad y la originalidad, la aportación al conocimiento y la capacidad de estimulación en el entorno próximo o lejano, demostrados por los méritos investigadores acreditados por los solicitantes.

2. Asimismo, en la evaluación de cada período concreto de actividad investigadora de los solicitantes, se ponderará la situación general y las circunstancias de la investigación científica española en ese tiempo.

Cuarto.-Criterios específicos de evaluación.

1. Las aportaciones de la labor investigadora que el solicitante presente en cada período a evaluar se juzgarán teniendo en cuenta los siguientes criterios y apartados:

Criterio básico, tipo B1: Se valorarán las aportaciones correspondientes a los apartados siguientes:

Libros y capítulos de libros de valía reconocida en su ámbito científico.

Artículos de valía científica en revistas reconocidas en su ámbito.

Patentes industriales explotadas o en curso de explotación.

Criterio básico, tipo B2: Se valorarán las aportaciones científicas correspondientes a los apartados siguientes:

Informes, estudios y dictámenes por encargo.

Desarrollo de prototipos e innovaciones tecnológicas o artísticas.

En todos los casos, y para ambos criterios, las aportaciones deberán constituir labor investigadora personal del solicitante en el ámbito de las Ciencias, las Artes o la Técnica y ser de público conocimiento.

Criterio complementario tipo C1: Se valorarán las aportaciones correspondientes a los apartados siguientes:

Pertenencia a Comités editoriales de publicaciones de nivel científico reconocido.

Ponencias o conferencias plenarias, por invitación, en congresos científicos que indiquen reconocimiento de una labor investigadora.

Participación en proyectos o contratos de investigación financiados.

Dirección o codirección de programas de cooperación investigadora con otros Centros nacionales o internacionales.

Participación en otras actividades de investigación, tales como exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas, catalogación de fondos, programas de innovación artística o didáctica, etc.

Premios a la labor investigadora.

Criterio complementario tipo C2: Se valorarán las aportaciones correspondientes a los apartados siguientes:

Consecución de proyectos o contratos de investigación.

Contribución a la creación o desarrollo de una infraestructura de investigación.

Criterio complementario tipo C3:

Tesis doctorales dirigidas.

III. Órgano evaluador

Quinto.-1. Corresponde a la Comisión Nacional prevista en el artículo 2.º 4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, constituida por la Orden de 28 de diciembre de 1989, efectuar la evaluación de la actividad investigadora de los Profesores Universitarios solicitantes en quienes concurren los requisitos establecidos en dicha disposición.

2. La Comisión Nacional podrá recabar, oído el Consejo de Universidades, el oportuno asesoramiento de miembros de la Comunidad científica, articulándolo a través de Comités asesores por campos científicos; en cada sesión los asesores miembros de un Comité asesor deberán participar en los correspondientes informes de todas las solicitudes correspondientes al campo científico asignado a ese Comité, sin que a estos efectos su función pueda quedar circunscrita al área propia de su especialidad.

Cuando por la especificidad de un área de conocimiento determinada o por la especificidad de la actividad investigadora a evaluar lo haga aconsejable, la Comisión Nacional podrá recabar, además el asesoramiento de otros especialistas vinculados con ese área o actividad específica.

3. Asimismo, y al objeto de impulsar, coordinar y agilizar la actuación de los Comités asesores, la Comisión Nacional podrá nombrar a uno de sus miembros Coordinador General del proceso, encargándole además la resolución de las cuestiones incidentales que se planteen en el funcionamiento cotidiano de aquéllos.

4. En el caso de que en alguno de los miembros de los Organos previstos en este número concorra uno de los motivos de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el afectado deberá manifestarlo a la autoridad u Organismo que lo nombre y abstenerse de evaluar, o asesorar, la actividad investigadora del Profesor solicitante que motive la abstención.

IV. Procedimiento de evaluación

Sexto.-1. Los Comités asesores emitirán para cada tramo, tras el examen del curriculum vitae abreviado y del completo, el oportuno informe teniendo en cuenta las siguientes pautas de valoración:

a) El conjunto de las aportaciones en cada uno de los criterios, será valorado, globalmente, de cero a diez puntos, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una valoración positiva en el correspondiente criterio.

b) La ausencia de aportaciones en alguno de los apartados mencionados no será tenida en cuenta a efectos de la valoración final del candidato.

c) En aquellos campos o áreas donde existan criterios o referencias internacionales de valoración de la calidad de las publicaciones, éstos constituirán referencia inexcusable en el proceso de evaluación.

2. La Comisión Nacional, a la vista de los informes emitidos por los Comités asesores, procederá a la evaluación individual, asegurando la aplicación de los principios generales contenidos en el número primero de esta Orden.

Séptimo.-1. Para que un período de actividad investigadora pueda ser evaluado positivamente es imprescindible que al menos dos de las cinco aportaciones posibles consignadas en el curriculum vitae abreviado correspondan al criterio básico B1.

2. La actividad investigadora realizada en un tramo será evaluada positivamente cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

a) Valoración positiva en el criterio básico B1.

b) Valoración positiva en el criterio básico B2, complementada con una valoración del criterio básico B1 superior al 50 por 100 de la necesaria para la valoración positiva de éste.

c) Valoración del criterio básico B1 superior al 50 por 100 de la necesaria para su valoración positiva, complementada con la valoración positiva de al menos dos de los tres criterios complementarios.

Octavo.-La Comisión Nacional comunicará a cada solicitante, mediante notificación personal y directa, el resultado positivo o negativo de su evaluación en cada uno de los tramos solicitados.

Finalizado el proceso de evaluación únicamente se publicará la identidad del profesorado que haya obtenido evaluación positiva, así como el número de tramos reconocidos y la cantidad asignada por complemento de productividad, de acuerdo con el procedimiento aplicable en la materia al resto del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

V. Ambito temporal y entrada en vigor

Noveno.-El contenido de la presente Orden será de aplicación a las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora realizada cada seis años en régimen de dedicación a tiempo completo, o período equivalente, que se formulen al amparo de lo previsto en la disposición transitoria tercera y en los apartados 4 y 5 del artículo 2.º del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Décimo.-Para la determinación de cada tramo evaluable a que se refiere el número anterior, se procederá como sigue:

a) Cada tramo debe abarcar seis años de dedicación a tiempo completo, o período equivalente que corresponda en caso de que la dedicación hubiese sido a tiempo parcial, teniendo en cuenta que:

Por años se entienden años naturales completos (del 1 de enero al 31 de diciembre); únicamente las fracciones anuales iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.

Los años constitutivos de un tramo han de ser consecutivos; sólo caben interrupciones temporales en éste cuando el interesado acredite que durante un intervalo temporal determinado desarrolló una actividad que, intrínsecamente, se halle desvinculada o imposibilite la realización de actividad investigadora.

El tiempo de servicios prestados en régimen diferente al de dedicación a tiempo completo, o regímenes asimilados a que se refieren los apartados b) a d) de este mismo número, será valorado con el coeficiente reductor del 0.5.

b) A efectos del cálculo que antecede, se entenderán como años de servicio en régimen de dedicación a tiempo completo: Los prestados antes de la entrada en vigor del Decreto 1332/1959, de 16 de julio, regulador de la dedicación exclusiva; los prestados desde el precitado Decreto siempre que el profesor interesado hubiera optado, tras la entrada en vigor de la Ley General de Educación 14/1970, de 8 de agosto, a cualquiera de los dos regímenes previstos en horario de

dedicación exclusiva o plena; los prestados en exclusiva o plena hasta la entrada en vigor del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril; los prestados por los profesores de áreas de Ciencias de la Salud que realicen actividad asistencial legalmente autorizada en una institución sanitaria, y perciban complemento específico.

c) Los criterios que anteceden serán de aplicación, en su caso, a los servicios prestados como profesores contratados o interinos, teniendo en cuenta que los contratos de los niveles C o D son tipificables como de dedicación a tiempo completo.

d) Asimismo, se entenderán en dedicación a tiempo completo los años de servicio prestados por los profesores de las áreas de conocimiento de «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal» y de «Educación Física y Deportiva» en contratos no asimilados a las categorías de profesorado universitario, con compromiso de horario lectivo de dieciocho horas o más.

e) A efectos de la dedicación en los Organismos Públicos de Investigación (OPIS), los servicios prestados en éstos se asimilarán, según el caso, a dedicación exclusiva, plena, tiempo completo o tiempo parcial por analogía con las obligaciones docentes del profesorado universitario.

Undécimo.-1. A efectos de la evaluación única de la actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988, los interesados podrán solicitarla a la Comisión Nacional antes del 28 de febrero de 1990, o someter dicha actividad a las posteriores evaluaciones anuales que realice la citada Comisión Nacional. En ambos casos, la correspondiente solicitud de evaluación deberá incluir todos los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 1988 que el interesado desee someter a evaluación, sin que los tramos completos no sometidos a esta evaluación única puedan ser objeto de evaluaciones posteriores.

A efectos de la evaluación única citada, la Comisión Nacional evaluará conjuntamente toda la actividad investigadora presentada y asignará los tramos que procedan respetando los criterios establecidos en la presente Orden.

2. En la misma solicitud en la que los interesados pidan la evaluación única a que se refiere el apartado anterior, podrán incorporar y someter a evaluación el tramo que pudiera resultar de acumular el resto de la actividad investigadora anterior al 31 de diciembre de 1988 y la realizada con posterioridad en años naturales completos. En todo caso, dicho resto ha de estar necesariamente referido a espacios temporales inferiores a un tramo y posteriores al final del último tramo incluido en la evaluación única.

Duodécimo.-1. Corresponde a cada solicitante determinar en la primera solicitud de evaluación que formule, el año a partir del cual solicita la evaluación de la actividad investigadora con sujeción a lo previsto en la Orden de 3 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 4), determinada dicha fecha, la actividad realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de las evaluaciones futuras.

2. Igualmente, corresponde a cada solicitante determinar el número de tramos de toda su actividad investigadora que somete a evaluación; pero, asimismo, el espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y para el cual el interesado no solicite evaluación, no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efecto de evaluaciones posteriores.

Decimotercero.-En la solicitud de evaluación única a que se refiere la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, los interesados podrán incluir hasta siete tramos o períodos completos de actividad investigadora, si bien únicamente podrán ser reconocidos a los efectos económicos previstos en el artículo 2.º, 4 del citado Real Decreto, cinco tramos.

No obstante, a quienes en virtud de la evaluación única o tras las evaluaciones futuras, se les hubiesen reconocido cinco tramos, podrán renunciar expresamente a alguno de los tramos iniciales reconocidos y, ulteriormente, solicitar la evaluación de la actividad investigadora realizada con posterioridad al último período evaluado y reconocido; la evaluación negativa de la actividad correspondiente a dicha solicitud, en ningún caso habilitará al interesado para pedir la recuperación del tramo o tramos a los que renunció.

Decimocuarto.-Se autoriza al Secretario de Estado de Universidades e Investigación para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones o instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden, así como para la aplicación y adaptación de la misma al personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; asimismo, se autoriza al Director general de Investigación Científica y Técnica para resolver las dudas o incidencias relativas a los regímenes de dedicación y cómputo de los períodos evaluables.

Decimoquinto.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de febrero de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación e Ilustrísimos señores Directores generales de Investigación Científica y Técnica y de Enseñanza Superior.

ANEXO I



COMISION NACIONAL EVALUADORA DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Solicitud de evaluación de la actividad investigadora

- curriculum vitae abreviado -

IMPORTANTE: Antes de consignar los datos, lea las instrucciones que figuran en este Anexo.

A	Apellidos: Nombre: D. N. I.: Domicilio:
B	Area del conocimiento a la que pertenece: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Campo (s) Científico(s) por los que sugiere ser evaluado: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Universidad en que presta sus servicios: <input type="text"/>
C	Año en que finalizó su licenciatura: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Año en que leyó su tesis doctoral: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Director de la misma: _____ Año del inicio de su periodo como investigador: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
D	Número de tramos que somete a evaluación: <input type="text"/>

E	Tramo 19 _____ 19 _____
----------	-------------------------

DATOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES A LOS TRAMOS A EVALUAR					
Tramo	Régimen de dedicación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Categoría	Universidad/es o Centro/s

El abajo firmante solicita ser evaluado por la actividad investigadora a que se refiere la presente instancia y DECLARA por su honor que son ciertos todos los datos consignado en ella, comprometiéndose a aportar la prueba documental necesaria para justificarlos, en el caso en que se le requiera.

_____ de _____ 1990

Instrucciones para cumplimentar el anexo I:

1. Con carácter general se subraya la conveniencia de tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto [apartados 4 y 5 del artículo 2.º), disposición adicional sexta, y disposiciones transitorias tercera y cuarta], publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre, y en la Orden que lo desarrolla de 3 de noviembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 4.

2. En la casilla A se indicará, a efectos de notificaciones, el domicilio del interesado y el teléfono correspondiente.

3. En el «Área de conocimiento» y «Campo científico» de la casilla B se consignará el número identificativo que corresponda de entre los que figuran en el anexo II. Únicamente se podrá sugerir más de un campo científico cuando la trayectoria investigadora del interesado haya experimentado cambios tan sustanciales en su objeto que no resulten incardinables en un solo campo científico.

4. En el apartado cuarto de la casilla C se consignará el año que el interesado considere como de inicio de su actividad investigadora. A efectos de la evaluación prevista en las disposiciones transitorias tercera y cuarta, dicho año determinará el comienzo del cómputo de los tramos, sin que en evaluaciones posteriores puedan ser objeto de evaluación periodos anteriores al año consignado.

5. Al cumplimentar la casilla E, y citar artículos, libros, capítulos de libros, patentes, proyectos, contratos de investigación, etc., se deberán hacer constar todos los datos precisos para su identificación (por ejemplo, si se trata de un artículo se especificará: el título, identidad de los firmantes, por orden de firma -o sólo el número, si exceden de diez-, revista, tomo, página y año de publicación. En el caso de libros: Título, autor o autores, número de páginas, Empresa u órgano editor, año de publicación, etc. En el caso de patentes: titular de la invención, enunciado y concisa descripción, órgano que concedió la patente y fecha de su publicación, grado de comercialización o explotación de la invención, etc.). Se deberán presentar en cada curriculum vitae abreviado tantas fotocopias de la página encabezada con la casilla E como tramos a evaluar.

6. Para cumplimentar la casilla F, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

6.1 En las tres primeras columnas se recogerán los distintos regímenes de dedicación del solicitante en su actividad universitaria durante el tramo o tramos de actividad investigadora que somete a evaluación, con expresión de las correspondientes fechas de inicio y de terminación; ello sin perjuicio, a efectos de cómputo, de las asimilaciones recogidas en el anterior apartado V de la Orden.

6.2 En la columna de «categoría» se relacionarán las distintas modalidades académicas (funcionario y Cuerpo, interino, contratado, becario, etc.) en que haya estado el interesado en cada uno de los regímenes de dedicación que resulten del criterio que antecede.

6.3 En la columna «Universidad(es)-Centro(s)» se especificará el lugar o lugares, donde realizó la actividad investigadora.

6.4 Para cumplimentar el anexo I, se utilizará una reproducción del modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en tamaño DIN.A.4.

6.5 Salvo que la Comisión Nacional lo reclame expresamente, los interesados se abstendrán de aportar la documentación material justificativa de los méritos que consignen tanto en el curriculum vitae abreviado como en el completo.

ANEXO II

1. Matemáticas y Física

- 005. Álgebra.
- 015. Análisis Matemático.
- 065. Ciencias de Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- 075. Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial.
- 120. Cristalografía y Mineralogía.
- 247. Electromagnetismo.
- 250. Electrónica.
- 265. Estadística e Investigación Operativa.
- 385. Física Aplicada.
- 390. Física Atómica, Molecular y Nuclear.
- 395. Física de la Materia Condensada.
- 400. Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica.
- 405. Física Teórica.
- 440. Geometría y Topología.
- 570. Lenguajes y Sistemas Informáticos.
- 595. Matemática Aplicada.
- 600. Mecánica de Fluidos.
- 605. Mecánica de los Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
- 647. Óptica.
- 770. Radiología y Medicina Física.
- 785. Tecnología Electrónica.

2. Química

- 060. Bioquímica y Biología Molecular.
- 065. Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- 240. Edafología y Química Agrícola.
- 555. Ingeniería Química.
- 640. Nutrición y Bromatología.
- 750. Química Analítica.
- 755. Química Física.
- 760. Química Inorgánica.
- 765. Química Orgánica.
- 780. Tecnología de Alimentos.
- 790. Tecnologías del Medio Ambiente.

3. Biología Celular y Molecular

- 050. Biología Celular.
- 055. Biología Vegetal.
- 060. Bioquímica y Biología Molecular.
- 080. Ciencias Morfológicas.
- 315. Farmacología.
- 410. Fisiología.
- 420. Genética.
- 566. Inmunología.
- 630. Microbiología.

4. Ciencias Biomédicas

- 020. Anatomía Patológica.
- 025. Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas.
- 050. Biología Celular.
- 080. Ciencias Morfológicas.
- 090. Cirugía.
- 245. Educación Física y Deportiva.
- 255. Enfermería.
- 275. Estomatología.
- 310. Farmacia y Tecnología Farmacéutica.
- 315. Farmacología.
- 410. Fisiología.
- 413. Fisioterapia.
- 566. Inmunología.
- 610. Medicina.
- 615. Medicina Preventiva y Salud Pública.
- 630. Microbiología.
- 640. Nutrición y Bromatología.
- 645. Obstetricia y Ginecología.
- 660. Parasitología.
- 665. Patología Animal.
- 670. Pediatría.
- 725. Psicobiología.
- 745. Psiquiatría.
- 770. Radiología y Medicina Física.
- 810. Toxicología y Legislación Sanitaria.

5. Ciencias de la Naturaleza

- 045. Biología Animal.
- 055. Biología Vegetal.
- 120. Cristalografía y Mineralogía.
- 220. Ecología.
- 240. Edafología y Química Agrícola.
- 280. Estratigrafía.
- 400. Física de la Tierra, Astronomía y Astrofísica.
- 420. Genética.
- 425. Geodinámica.
- 430. Geografía Física.
- 505. Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría.
- 630. Microbiología.
- 655. Paleontología.
- 660. Parasitología.
- 665. Patología Animal.
- 685. Petrología y Geoquímica.
- 700. Producción Animal.
- 705. Producción Vegetal.
- 710. Prospección e Investigación Minera.
- 790. Tecnologías del Medio Ambiente.

6. Ingenierías y Arquitectura

- 035. Arquitectura y Tecnología de Computadoras.
- 065. Ciencia de Materiales e Ingeniería Metalúrgica.
- 075. Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.
- 100. Composición Arquitectónica.
- 110. Construcciones Arquitectónicas.
- 115. Construcciones Navales.
- 250. Electrónica.
- 295. Explotación de Minas.

- 300. Expresión Gráfica Arquitectónica.
- 305. Expresión Gráfica de la Ingeniería.
- 495. Ingeniería Aeroespacial.
- 500. Ingeniería Agroforestal.
- 505. Ingeniería Cartográfica, Geodésica y Fotogrametría.
- 510. Ingeniería de la Construcción.
- 515. Ingeniería de los Procesos de Fabricación.
- 520. Ingeniería de Sistemas y Automática.
- 525. Ingeniería del Terreno.
- 530. Ingeniería e Infraestructura de los Transportes.
- 535. Ingeniería Eléctrica.
- 540. Ingeniería Hidráulica.
- 545. Ingeniería Mecánica.
- 550. Ingeniería Nuclear.
- 555. Ingeniería Química.
- 560. Ingeniería Telemática.
- 565. Ingeniería Textil y Papelera.
- 570. Lenguajes y Sistemas Informáticos.
- 590. Máquinas y Motores Térmicos.
- 600. Mecánica de Fluidos.
- 605. Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras.
- 700. Producción Animal.
- 705. Producción Vegetal.
- 710. Prospección e Investigación Minera.
- 715. Proyectos Arquitectónicos.
- 720. Proyectos de Ingeniería.
- 780. Tecnología de Alimentos.
- 785. Tecnología Electrónica.
- 790. Tecnologías del Medio Ambiente.
- 800. Teoría de la Señal y Comunicaciones.
- 815. Urbanística y Ordenación del Territorio.

7. Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de la Educación

- 010. Análisis Geográfico Regional.
- 030. Antropología Social.
- 070. Ciencia Política y de la Administración.
- 105. Comunicación Audiovisual y Publicidad.
- 160. Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
- 187. Didáctica de la Expresión Corporal.
- 189. Didáctica de la Expresión Musical.
- 190. Didáctica de la Expresión Musical. Plástica y Corporal.
- 193. Didáctica de la Expresión Plástica.
- 195. Didáctica de la Lengua y la Literatura.
- 200. Didáctica de la Matemática.
- 205. Didáctica de las Ciencias Experimentales.
- 210. Didáctica de las Ciencias Sociales.
- 215. Didáctica y Organización Escolar.
- 245. Educación Física y Deportiva.
- 435. Geografía Humana.
- 475. Historia del Pensamiento y de los Movimientos Sociales y Políticos.
- 620. Metodología de las Ciencias del Comportamiento.
- 625. Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación.
- 675. Periodismo.
- 680. Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico.
- 725. Psicobiología.
- 730. Psicología Básica.
- 735. Psicología Evolutiva y de la Educación.
- 740. Psicología Social.
- 775. Sociología.
- 805. Teoría e Historia de la Educación.

8. Ciencias Económicas y Empresariales

- 010. Análisis Geográfico Regional.
- 095. Comercialización e Investigación de Mercados.
- 225. Economía Aplicada.
- 230. Economía Financiera y Contabilidad.

- 235. Economía, Sociología y Política Agraria.
- 415. Fundamentos de Análisis Económico.
- 435. Geografía Humana.
- 480. Historia e Instituciones Económicas.
- 650. Organización de Empresas.

9. Derecho y Jurisprudencia

- 070. Ciencia Política y de la Administración.
- 125. Derecho Administrativo.
- 130. Derecho Civil.
- 135. Derecho Constitucional.
- 140. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 145. Derecho Eclesiástico del Estado.
- 150. Derecho Financiero y Tributario.
- 155. Derecho Internacional Privado.
- 160. Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.
- 165. Derecho Mercantil.
- 170. Derecho Penal.
- 175. Derecho Procesal.
- 180. Derecho Romano.
- 380. Filosofía del Derecho, Moral y Política.
- 470. Historia del Derecho y de las Instituciones.

10. Historia y Arte

- 033. Arqueología.
- 085. Ciencias y Técnicas Historiográficas.
- 185. Dibujo.
- 260. Escultura.
- 270. Estética y Teoría de las Artes.
- 285. Estudios Árabes e Islámicos.
- 290. Estudios Hebreos y Arameos.
- 445. Historia Antigua.
- 450. Historia Contemporánea.
- 455. Historia de América.
- 460. Historia de la Ciencia.
- 465. Historia del Arte.
- 485. Historia Medieval.
- 490. Historia Moderna.
- 568. Lengua y Cultura del Extremo Oriente.
- 585. Lógica y Filosofía de la Ciencia.
- 635. Música.
- 690. Pintura.
- 695. Prehistoria.

11. Filosofía, Filología y Lingüística.

- 040. Biblioteconomía y Documentación.
- 285. Estudios Árabes e Islámicos.
- 290. Estudios Hebreos y Arameos.
- 320. Filología Alemana.
- 325. Filología Catalana.
- 330. Filología Española.
- 335. Filología Francesa.
- 340. Filología Griega.
- 345. Filología Inglesa.
- 350. Filología Italiana.
- 355. Filología Latina.
- 360. Filología Románica.
- 365. Filología Vasca.
- 370. Filología Gallega y Portuguesa.
- 375. Filosofía.
- 380. Filosofía del Derecho, Moral y Política.
- 568. Lengua y Cultura del Extremo Oriente.
- 575. Lingüística General.
- 580. Lingüística Indoeuropea.
- 585. Lógica y Filosofía de la Ciencia.
- 795. Teoría de la Literatura.